

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

2022/4150 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Ayudas para el Fomento de la Natalidad.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«Expediente nº: 104/2022: Ordenanza Reguladora de Ayudas para el Fomento de la Natalidad.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD.

Exposición de Motivos:

Este Ayuntamiento se posiciona ante el reto demográfico al objeto de evitar la despoblación que se cierne sobre el mundo rural en España, ante lo que se viene denominando la España vaciada.

Se ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que en los últimos años se viene experimentando un crecimiento vegetativo negativo, produciéndose más defunciones que nacimientos. Asimismo, explotados los datos del último Padrón, se observa que el 22,25% de la población tiene más de 65 años y que tan solo existe un porcentaje del 11,92% de menores de 14 años.

Podrían, en consecuencia, incluso existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este Municipio. Si la Escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría

extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en este municipio.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

1. Los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, este será el único beneficiario.
2. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
3. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

Artículo 4.- Requisitos para la Concesión de la Subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción de un menor de seis años que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo tercero.
2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención estar empadronado al menos uno de los progenitores o adoptantes en el municipio de Fuensanta de Martos, con una antigüedad de seis meses ininterrumpidos anteriores a la fecha en que se produzca el nacimiento o la adopción que motiva la concesión de la ayuda y continuar inscrito en el Padrón municipal en la fecha de presentación de la solicitud.
3. Será requisito que el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en el mismo municipio y domicilio que el/los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, así mismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el volante de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios de la subvención deben comprometerse a seguir al menos uno de ellos empadronado en el municipio de Fuensanta de Martos, así como el compromiso de la escolarización futura del menor, en el colegio público Virgen de la Fuensanta.

5. Será causa de reintegro de la ayuda la escolarización del menor fuera del centro citado, salvo causas excepcionales debidamente acreditadas y que serán apreciadas por la Corporación.

6. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o con la S. Social y fiscales municipales.

7. El Ayuntamiento utilizará los procedimientos legales a su alcance para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, e igualmente podrá denegar aquellas solicitudes de ayuda en las que se constate que se han creado circunstancias artificiales que falsean la realidad con el objeto del acceso a dicha ayuda

Artículo 5.- Cuantía de las Ayudas y Procedimiento.

1. Importe y cuantía

La cuantía de la ayuda será de hasta 250,00 euros por hijo nacido o adoptado menor de seis años, repartida de la siguiente forma:.

Una prestación económica de pago único de 150,00 euros por nacimiento o adopción de hijo menor de seis años, que se otorgará una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y adicionalmente, en su caso, un pago único de 100,00 €, que se otorgará una vez el niño haya sido escolarizado y haya habitado en el municipio durante 3 años de forma ininterrumpida.

Las ayudas se destinarán a la financiación de productos y artículos necesarios para recién nacidos entre los 0 y 12 meses, como por ejemplo:

- Productos de baño e higiene: jabones, pañales, toallitas, pomadas, peine, etc.
- Productos relacionados con la alimentación: biberones, tetinas, esterilizador, etc.
- Mobiliario para el recién nacido: cuna, moisés, cambiador, bañera, silleta, etc.
- Ropa para el recién nacido: pijamas, bodies, mantas, toallas, sábanas, protectores, etc.
- Productos alimenticios: leches, frutas, papillas, cereales, verduras, lácteos, etc.

La justificación de las ayudas se realizará presentando facturas, en el registro general del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos, que reúnan todos los requisitos establecidos por ley (identificación del establecimiento, número, artículos/productos entregados, importe total) de dos o más establecimientos del comercio local de Fuensanta de Martos con productos o artículos de los arriba mencionados.

La falta de justificación dentro de los plazos indicados en este artículo, apartado 2, punto 5, de esta Ordenanza, conllevará la pérdida de la ayuda del fomento a la natalidad concedida por el Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.

El pago de las ayudas se realizará una vez comprobados los documentos de la ayuda por

parte de los servicios municipales. Se hará entrega de la Resolución de concesión correspondiente, en el Salón de Plenos o dependencia municipal que el Ayuntamiento determine, convocando para ello a todos los padres solicitantes año correspondiente. De tal forma que los solicitantes de los nacidos entre 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, serán convocados antes del 31 de diciembre del año de nacimiento del bebé.

La concesión de subvención se realizará a través de Resolución de Alcaldía, según el procedimiento regulado en el apartado 2 del presente artículo 5, una vez comprobado que cumple los requisitos, y se notificará al interesado. El plazo para presentar las solicitudes de Ayuda al fomento de la natalidad, será como máximo de tres meses a contar desde el día del nacimiento del bebé. No obstante, para aquellos nacimientos producidos antes de la aprobación de las presentes bases, el plazo será de un mes a contar a partir de la entrada en vigor de las mismas

El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto incluirá una partida, que podrá ser declarada ampliable en las bases de ejecución del Presupuesto, para dar cobertura económica a las subvenciones que se otorguen cada año.

2.- Procedimiento.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de enero de cada año por los nacimientos o adopciones que hubiesen tenido lugar en el año natural anterior. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.
- Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.
- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos 6 meses, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.
- Compromiso de seguir empadronados en el municipio de Fuensanta de Martos y de escolarizar el menor en el colegio público de Fuensanta de Martos "Virgen de la Fuensanta".
- Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento.
- Declaración jurada o promesa de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que privan de la condición de beneficiario.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto corresponderá la resolución del expediente a la Alcaldía.

3. Adoptada Resolución de Alcaldía, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el Decreto.

4. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para proceder al abono del importe de la subvención, mediante talonario de cheques, bonos, u otras formas similares, para la adquisición de productos de primera necesidad, por el importe total de la subvención concedida, en comercios existentes en el municipio que se determinen.

5. El gasto de la subvención deberá quedar ejecutado y justificado dentro de los 6 meses siguientes posteriores al pago.

Artículo 6.- Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 7.- Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia.

Artículo 8.- Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

Disposición Adicional.

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2022.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 7 de julio de 2022, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuensanta de Martos, 1 de septiembre de 2022.- El Alcalde en Funciones, ANTONIO NAVAS ESPINOSA.